



Federación de Asociaciones de Castilla
y León de Esclerosis Múltiple
(FACALEM)

**ESTATUTOS DE LA “FEDERACIÓN DE
ASOCIACIONES DE CASTILLA Y LEÓN
DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE”
(FACALEM)**

CAPITULO 1.- DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS.

Artículo 1º

DENOMINACION: Con el nombre de FEDERACION DE ASOCIACIONES DE CASTILLA Y LEÓN DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE, cuyo patronímico será FACALEM, se constituye al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la constitución Española de 1.978 como entidad benéfica y asistencial sin ánimo de lucro, con carácter permanente y estable, que se regirá por los presentes Estatutos, lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Decreto 1140/65 del 20 de mayo, así como leyes análogas.

Artículo 2º

PERSONALIDAD Y CAPACIDAD: La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CASTILLA Y LEÓN DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE: tendrá personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada y para ser sujeto de derecho y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las Leyes.

Artículo 3º

ÁMBITO: Su ámbito de actuación se extenderá a toda la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 4º

DURACIÓN: La duración de la Federación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5º

DOMICILIO: El domicilio de la Federación se establece en la ciudad de Salamanca, C/ Corregidor Caballero Llanes 9-13, como sede social y administrativa, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial, mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de Junta Directiva, según los trámites establecidos en la Ley de Asociaciones.

Artículo 6º

PARIMONIO FUNDACIONAL: La FACALEM carece de patrimonio fundacional.

Artículo 7º

FINES: Esta Federación se dedicará a la información y promoción de toda clase de acciones destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por la Esclerosis múltiple y enfermedades neurológicas afines.

Para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicará de manera prioritaria a las actividades siguientes:

- a) Promover y apoyar la agrupación de Asociaciones de Esclerosis Múltiple inscritas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de las posibles soluciones.
- b) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones, tanto de la problemática e implicaciones sociales, laborales y de todo tipo, así como la consecución de una mejora en la prevención, tratamiento y posible curación de esta enfermedad. Solicitar y defender ante la Administración e Instituciones la eliminación de cualquier tipo de barreras.
- c) Facilitar información sobre esta enfermedad a enfermos, familiares y población en general, a través de las asociaciones, con el fin de conseguir su mejor conocimiento e implicaciones de la misma.
- d) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayuda para las asociaciones, con el propósito de proporcionar la integración social de los afectados: familia, enseñanza, formación profesional, relaciones laborales, etc.
- e) Estimular y promover la investigación científica de esta enfermedad en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.

f) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad, para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de los afectados.

Artículo 8º

MEDIO: Para el cumplimiento de sus fines, FACALEM podrá:

- a) Promover y/o crear los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.
- b) Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de propaganda, publicidad, formación o difusión para dar a conocer los problemas de las personas con Esclerosis Múltiple y sus familiares directos.
- c) Firmar convenios con Entidades, Organismos Público y Privados tanto nacionales como internacionales, que puedan facilitar la realización de los fines de FACALEM.
- d) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública ante el Ministerio u Organismo de la Administración Pública que en su momento corresponda, ya sea de ámbito nacional o autonómico.
- e) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus objetivos.

CAPÍTULO 2.- DE LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 9º

SOCIOS: La FACALEM tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas asociaciones de ámbito provincial, local y/o comarcal de la comunidad Autónoma de Castilla y León lo soliciten, aceptando los presentes Estatutos,

cumpliendo las condiciones reguladas en los mismos, y que tengan entre sus objetivos la promoción de las personas con Esclerosis Múltiple y enfermedades neurológicas similares y la defensa de sus derechos.

La Junta Directiva, mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta, podrá proponer a la Asamblea Federal, nombrar Miembro Honorífico a personas o entidades que estime oportuno, a título meramente Honorífico, sin que esto conlleve a la condición jurídica de miembro, la cual, ratificará dicho acuerdo. Para ello, se tendrá en cuenta los criterios establecidos al respecto en el Reglamento Interno.

Artículo 10º

INGRESOS COMO SOCIOS: La integración de las asociaciones que lo soliciten por escrito en la FACALEM será voluntaria.

Artículo 11º

CONDICIONES DE ADMISIÓN: Serán admitidas aquellas asociaciones de ámbito provincial, local o comarcal de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, constituidas legalmente que:

- a) Tengan capacidad jurídica plena
- b) Tengan autonomía funcional reconocida en sus Estatutos, con organización y gobierno propios.
- c) Sus socios lo sean de modo voluntario por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.
- d) Cuenten con una estructura democrática que permita el control de los órganos ejecutivos por parte de los socios.
- e) Tengan en sus estatutos como fin prioritario la ayuda directa al enfermo de esclerosis múltiple, enfermedades neurológicas similares y a sus familiares directos.

Artículo 12º

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN: Para ser admitidos, deberán:

Solicitarlo por escrito al Secretario de la FACALEM, detallando nombre y domicilio de la asociación, adjuntando:

- 1.- Copia del Acta Fundacional de la asociación.
- 2.- Copia compulsada de sus Estatutos vigentes.
- 3.- Fotocopia del Certificado de Registro donde se encuentre inscrita.
- 4.- Memoria de Actividades del ejercicio anterior.
- 5.- Certificado expedido por el Secretario con la composición de la Junta Directiva, así como fotocopia del acta de su elección.
- 6.- Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación solicitante, acordando pertenecer a la FACALEM, así como la designación de sus representantes suscrita por el Secretario de la entidad solicitante.
- 7.- Balance de situación y cuentas de pérdidas y ganancias del último ejercicio.
- 8.- Certificado de estar al corriente en todas las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

Artículo 13º

La Junta Directiva comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos a las entidades solicitantes de admisión y emitirá un informe sobre la solicitud de admisión, que tenga lugar. Esta petición deberá haberse realizado con una antelación mínima de tres meses.

Artículo 14º

Para ser admitido como miembro de pleno derecho de la Federación, deberá obtenerse el voto favorable de los tercios de los miembros presentes y representados de la Asamblea.

Artículo 15º

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO: La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria.

Artículo 16º

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN COMO MIEMBRO DE “FACALEM”:

Los miembros de la Federación causarán baja:

- a) Por incumpliendo de las obligaciones que adquiere como miembro de la Federación: aportación anual de documentos, pago de la cuota que se estipule por la Asamblea, falta reiterada de asistencia a las Asambleas.
- b) Por dejar de cumplir con los fines que le dieron derecho a la entrada como miembro.
- c) Por perjudicar la imagen de la FACALEM.

La expulsión o baja forzosa solo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate. La Junta Directiva podrá expulsar cautelarmente, hasta presentar en Asamblea los motivos y dicha Asamblea decidirá en firme. Se necesitarán los dos tercios de los votos presentes y representados en la Asamblea General, para considerar ratificada la decisión de expulsión.

Artículo 17º

DERECHOS: Son derechos de las entidades miembros de FACALEM:

- a) Ser convocados en tiempo y forma a las reuniones de la Asamblea General de la Federación, así como a informar y ser informados de las cuestiones que interesan al buen funcionamiento de la Federación.
- b) Participar y asistir a las reuniones de la Asamblea General de la Federación con voz y voto, según lo establecido en los presentes estatutos.
- c) Expresar sus opiniones, sugerencias, críticas ante los órganos de la FACALEM.
- d) Participar de las actividades de la FACALEM.
- e) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar la FACALEM y solicitar y obtener el respaldo de la misma a la hora de defender sus intereses.
- f) Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno.
- g) Presentar mociones de censura a cualquier miembro de los órganos de gobierno, o a su totalidad, según se establezca en los presentes estatutos.

Artículo 18º

DEBERES: Son deberes de los miembros de la FACALEM:

- a) Contribuir con su colaboración al mejor desarrollo y promoción de la Federación.
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno de la FACALEM.
- c) Participar en las actividades de la FACALEM, cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas, salvo que medie causa justificada.
- d) Comunicar cualquier cambio estatutario, de composición de la Junta Directiva, de número de asociados, así como proyectos de trabajo, a los órganos de gobierno de la FACALEM. El número de socios se comunicarán el último mes del año.
- e) Abonar las participaciones económicas ordinarias o extraordinarias que se acuerden en Asamblea General, que siempre deberá ser dentro del primer trimestre de cada ejercicio.
- f) Enviar cada año, en el primer trimestre, Memoria de Actividades, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Certificado composición de la Junta Directiva, Certificado de estar al corriente en las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y relación nominal de trabajadores en plantilla.

Artículo 19º

ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS: Los órganos de la Federación serán:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Comisiones de Trabajo

Artículo 20º. ASAMBLEA GENERAL

CARÁCTER Y COMPOSICIÓN: La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de la FACALEM, y estará integrado por dos miembros de cada Asociación y un voto por asociación. Aquella asociación que no se encuentre al corriente de sus obligaciones tendrá derecho a asistencia, con voz pero sin voto. El Presidente de cada una de ellas, deberá ser uno de los representantes de FACALEM. En caso de no poder serlo, será al menos un miembro de la Junta Directiva de su Asociación, elegido en Asamblea General.

La duración de los cargos de la Asamblea General será por un período de cuatro años. Cada Delegado tendrá que estar debidamente acreditado por la Asociación a la que representa, antes de celebrarse cada Asamblea. Para ello el Secretario de cada Asociación miembro de la FACALEM, deberá enviar un escrito en el que certifique:

- Nombre, apellidos, dirección y número de D.N.I de cada uno de los Delegados.
- La calidad de miembro que cada Delegado ostenta en su respectiva Asociación.

Artículo 21º

FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Acta de la sesión anterior.
- b) Definir y fijar las líneas generales de actuación, dentro de los fines de la Federación.
- c) Examinar, y en su caso aprobar la Memoria de la FACALEM.
- d) Aprobar los Presupuestos Generales de Ingresos y Gastos, así como el Balance Económico del año anterior.
- e) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los miembros
- f) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- h) Conocer y ratificar la incorporación de nuevos miembros.

- i) Acordar y/o ratificar la expulsión de miembros.
- j) Crear Comisiones de Trabajo, así como las normas de régimen interno que definirán especialmente las modalidades de funcionamiento de la Federación no previstas en los presentes Estatutos.
- k) Aprobar la modificación de Estatutos, así como las normas de régimen interno que definirán especialmente las modalidades de funcionamiento de la Federación no previstas en los presentes Estatutos.
- l) Acordar la disolución de la FACALEM.
- m) Cualquier otro asunto de interés general para el colectivo de personas con Esclerosis Múltiple y enfermedades neurológicas similares.
- n) La aprobación de la gestión de los posibles bienes de la FACALEM.

Artículo 22º

CLASES DE ASAMBLEAS Y CONVOCATORIAS: Las Asambleas Generales puedes ser:

ORDINARIAS: Estas se celebrarán una vez al año, dentro del primer trimestre natural. Su Orden del Día debe contener obligatoriamente:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
- b) Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual, Balance y Liquidación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el Plan General de Actuación de la Federación con carácter anual.
- d) Aprobar los Presupuestos de ingresos y Gastos de la Federación cada año.

EXTRAORDINARIAS: Todas las demás Asambleas tienen este carácter y se convocarán siempre a instancia de la Junta Directiva o a petición de la mayoría simple de los miembros de la FACALEM.

Siempre será Extraordinaria la Asamblea relativa a:

- Elección de la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la FACALEM.
- Solicitud de Utilidad Pública.

CONVOCATORIAS:

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la FACALEM, o a petición de la mayoría simple de los miembros de la Federación.

Se convocará a todos los miembros, mediante correo certificado con acuse de recibo, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su celebración, incluyendo el Orden del día a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias, cuando tengan carácter de urgencia, se podrán convocar con quince días de antelación.

Artículo 23º

CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS: La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar treinta minutos.

Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no cumpla los requisitos de la convocatoria, si están presentes o representados todos sus miembros con derecho a voto y así lo acuerdan por unanimidad, previamente por escrito.

Los acuerdos obligarán a todos los asociados, incluso ausentes y disidentes. Se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o delegados, asignándose a cada Asociación un voto, a excepción de aquellos acuerdos que necesiten mayoría cualificada, como son la modificación de estatutos, cambio de denominación, disolución y liquidación de la Federación, disposición y enajenación de bienes, propuestas de cambio o modificación del Orden del Día y los acuerdos sobre Expedientes de expulsión.

En caso de producirse empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 24º

PRESIDENCIA Y CONSIGNACIÓN DE LA REUNIÓN EN EL LIBRO DE ACTAS:

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por el Secretario, que también lo será de la propia Junta.

El Secretario levantará Acta de cada sesión de las Asambleas, que se contemplarán en el Libro de Actas, en las que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones.

Las Actas serán firmadas por el Secretario, con el VºBº del Presidente, y serán aprobadas en Asamblea posterior, para lo cual todas las Asociaciones miembros contarán previamente con copia de las mismas.

Artículo 25º

DELEGACIÓN DEL VOTO: Se establece la delegación de voto, pero únicamente un miembro asistente podrá representar a otro no presente.

La Delegación de voto habrá de ser entregada al Secretario de la Junta Directiva, antes de dar comienzo la Asamblea y deberá ser un original debidamente firmado. La persona en quien se delegue el voto deberá acreditarse debidamente.

Artículo 26º

DE LAS VOTACIONES: Las votaciones serán a mano alzada o secretas, si así lo solicita al menos uno de los miembros.

Artículo 27º. JUNTA DIRECTIVA

CARÁCTER Y COMPOSICIÓN: El órgano de la FACALEM, y el máximo órgano representativo de la Federación es la Junta Directiva

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y al menos tres vocalías.

En el supuesto de quedar vacantes, la propia Junta Directiva designará a quien deba ocuparla.

El Presidente de la FACALEM, que siempre deberá formar parte de la Junta Directiva de la entidad que representa, en caso necesario, será sustituido por el Vicepresidente.

En caso de dimisión el Vicepresidente, Secretario o Tesorero podrá ser ocupado por un vocal nombrado por la Junta Directiva.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Los cargos se elegirán en Asamblea General y durarán un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos si la Asamblea así lo considera.

Dentro de la propia Junta Directiva existirá una Comisión Ejecutiva, formada por Presidente, Secretario y Tesorero, encargada de agilizar temas urgentes e imprescindibles para el buen funcionamiento de la FACALEM.

Artículo 28º

FUNCIONES: Son funciones e la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la Federación.
- b) Ejecutar la política de la FACALEM con arreglo a los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- c) Programar las actividades de la FACALEM.
- d) Acordar la admisión y baja de los miembros, dando cuenta de ello a la Asamblea General, para su ratificación.
- e) Proponer las convocatorias de Asamblea.
- f) Proponer la creación de Comisiones de Trabajo permanentes o por tiempo definido, para aquellos temas que se estimen convenientes.
- g) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la FACALEM, y que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea General,
- h) Promover censura o auditoría de cuentas, si así lo estima conveniente.

- i) Elaborar los Presupuestos Generales que garanticen el funcionamiento de la Federación en su conjunto, así como el Balance de Situación.
- j) Contratar el personal al servicio de la FACALEM.
- k) Administrar los fondos y el patrimonio de la FACALEM.
- l) Promover la obtención de los fondos necesarios para subvenir a las necesidades de la Federación.
- m) Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos
- n) En general, asumir todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de la FACALEM.
- o) Supervisar, orientar y apoyar a los miembros de la Federación asistiéndoles, si fuera necesario, con su presencia física en los actos y reuniones que solicitasen y siempre que ello sea posible.
- p) Representar oficialmente a la FACALEM.

Artículo 29º

CONVOCATORIAS: La Junta Directiva será convocada a propuesta del Presidente o por los dos tercios de los componentes de la misma. Para su válida constitución deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente o el Vicepresidente.

Asimismo, quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se cumplan los requisitos de la convocatoria si todos sus miembros se reúnen y así lo acuerdan por unanimidad, previamente o por escrito.

Se reunirán cuantas veces estimen oportuno y al menos una vez al año, y el Secretario levantará Acta de cada reunión. Estas serán firmadas por él, con el VºBº del Presidente y serán aprobadas en la siguiente reunión.

Artículo 30º

ACUERDOS: Se adoptarán por mayoría absoluta y las votaciones podrán ser a mano alzada o secretas, si así lo solicitase al menos uno de los miembros.

Artículo 31º

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Federación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la FACALEM.
- b) Ostentar la representación legal de la FACALEM, velando por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta Directiva y en la Asamblea General.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y Asambleas, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir con su voto de calidad, en caso de empate.
- d) Proponer el plan de actividades de la Federación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- e) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la FACALEM, junto con el Secretario o Tesorero.
- f) Dar el VºBº con su firma a las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas.
- g) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta Directiva y en la Asamblea General.
- h) Cualquier otra función de interés para la ejecución de los fines de la FACALEM.

Artículo 32º

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia.

Artículo 33º

FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Son funciones del Secretario General:

- a) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas y firmarlas, con el VºBº del Presidente.
- b) Expedir certificados.
- c) Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censo.
- d) Custodiar los libros, sellos y cualquier material que sea soporte de información de la FACALEM.
- e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos oportunos.
- f) Aquellas funciones que dentro de los fines de la Federación le encomiende el Presidente.
- g) Coordinar la elaboración de la Memoria Anual de la FACALEM.

Artículo 34º

FUNCIONES DEL TESORETO: Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Federación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente los pagos que éste ordene.
- c) Pagar los libramientos debidamente autorizados.
- d) Preparar los Presupuestos de Ingresos y Gastos en colaboración con la Junta Directiva.
- e) Responsabilizarse de la contabilidad de la FACALEM y verificar la caja.
- f) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y balances de situación de la Federación.
- g) Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la FACALEM.
- h) Llevar inventario minucioso de los bienes de la Federación, de los que será Administrador.
- i) Aquellas otras funciones que se le atribuyan en los presentes Estatutos o Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 35º

FUNCIONES DE LOS VOCALES: Corresponden a los vocales las siguientes funciones:

- a) Asesorar y colaborar con el resto de los miembros de la Junta Directiva en la elaboración de documentos, memorias etc.
- b) Llevar a cabo las funciones que le encomiende la propia Junta Directiva.

Artículo 36º

COMISIONES DE TRABAJO: La junta Directiva podrá promover la creación de Comisiones de Trabajo puntuales o por tiempo definido, para aquellas cuestiones y temas que se consideren convenientes.

La coordinación de las Comisiones de Trabajo correrá a cargo del Presidente o de la persona que la Junta Directiva decida.

Participarán en cada Comisión las personas que la Junta Directiva estime convenientes para el buen funcionamiento y consecución de los objetivos previstos.

CAPÍTULO 4.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 37º

RECURSOS ECONÓMICOS: Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las aportaciones económicas ordinarias o extraordinarias que satisfagan los miembros, que se establecerán por Reglamento o por Acuerdos.
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.

- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.
- f) Los rendimientos, que legal o reglamentariamente, pueden generar las actividades propias de la Federación.

Artículo 38º

CUOTAS: Las cuotas anuales serán abonadas por las Asociaciones miembros, estableciéndose una cuota inicial de 150 euros por Asociación.

El criterio para la distribución económica de las posibles subvenciones ó fondos a recibir por parte de cada asociación, se fijará en función de un porcentaje sobre la cuenta de gastos del ejercicio anterior de cada asociación. Este porcentaje se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno de la Federación

Se tendrán en cuenta las prioridades de necesidades de cada asociación, que serán estudiadas en la Asamblea General de la Federación.

Artículo 39º

1.- La Federación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la Federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 40º

PRESUPUESTO: El presupuesto anual de Ingresos y Gastos, elaborado de acuerdo con lo señalado anteriormente, será presentado a los miembros de la Asamblea General Ordinaria.

El límite del presupuesto anual no podrá exceder de seis millones de euros.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

CAPITULO 5.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 41º

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado a propuesta de la Junta Directiva, o por peticiones formuladas por la mayoría absoluta de las Asociaciones miembros de la FACALEM, mediante escrito dirigido a la misma debidamente razonado.

CAPÍTULO 6.- DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 42º

DISOLUCIÓN: La FACALEM se disolverá por las siguientes causas:

- a) Voluntad de los miembros. Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, convocada a tal fin, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.
- b) Causas establecidas en el artículo 39 del código Civil como causas generales.
- c) Sentencia judicial.

Artículo 43º

COMISIÓN LIQUIDADORA: Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General, o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de la FACALEM.

Artículo 44º

PERÍODO DE LIQUIDACIÓN: La Asamblea General conservará durante el período de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 45º

DESTINO DE LOS BIENES: Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión Liquidadora a una o más Instituciones o Establecimiento públicos o privados de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dedicados a la atención de personas con Esclerosis Múltiple y/o a la investigación sobre esta enfermedad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Se autoriza al Presidente de la FACALEM a dictar cuantas disposiciones serán necesarias para la ejecución y desarrollo de los presentes Estatutos, danto cuenta de su contenido a la Junta Directiva.
2. Se presentará un Reglamento Interno que articulo estos estatutos en un plazo máximo de una año , desde la entrada en vigor de los mismos.
3. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación por el Registro Autonómico de Asociaciones de la Junta de Castilla y León.